

INFORME FEDIT
SOBRE LAS NOVEDADES
FISCALES EN I+D+I
GENERADAS PARA 2004

Madrid, a 12 de enero de 2004



INFORME FEDIT SOBRE LAS NOVEDADES FISCALES EN I+D+I GENERADAS PARA EL EJERCICIO 2004

En este informe se explican las novedades existentes respecto a las deducciones por I+D+I para el 2004, cabe resaltar que, por ejemplo, se mejora la situación de los proyectos contratados a Centros Tecnológicos.

I. Introducción

En el marco de las actuaciones de información y actualización efectuadas desde FEDIT para sus Miembros en el ámbito tributario, se recuerda la existencia de diferentes **incentivos fiscales para el fomento de las actividades de I+D+I en el Impuesto sobre Sociedades (IS)** que grava a las empresas, consistentes básicamente en:

- ?? **Libertad de amortización** para activos y gastos relacionados con actividades de I+D. Supone un diferimiento de tributación (anticipación "fiscal" del "gasto" por amortización de los activos afectos a actividades de I+D) y, en consecuencia, un efecto financiero potencialmente positivo en las empresas que lo aplican.

- ?? **Deducciones a practicar en la cuota del Impuesto** sobre los gastos correspondientes a los proyectos de I+D+I acometidos. En este punto, los **Centros de Innovación y Tecnología**, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, se encuentran comprendidos dentro del catálogo de **agentes tecnológicos especialmente cualificados** respecto a los cuales los gastos correspondientes a proyectos que les son objeto de encargo, conforme a lo dispuesto en la normativa del IS, habilitan para la aplicación de los incentivos tributarios comentados, **alcanzando beneficios fiscales superiores a los establecidos con carácter general** dentro de cada modalidad.

II. Alcance de la presente Circular informativa

La presente Circular tiene como objetivo informar someramente sobre la reciente entrada en vigor del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre (BOE 286, de 29 de noviembre) y de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE 313, de 31 de diciembre) que han **modificado algunos aspectos relativos al régimen de los incentivos tributarios en el IS por la realización de actividades de I+D+I**.

En cualquier caso, señalar que los dos Instrumentos Legales aprobados resultan de **aplicación a aquellas empresas sujetas a Legislación Estatal del IS**, sin que tengan efectos sobre aquellas otras sujetas a Legislación de los Territorios Forales del País Vasco o Navarra, todo ello sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en el futuro por las Instituciones de dichos Territorios dentro de su ámbito de competencias.



III. Modificaciones aprobadas

III.1 *Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.*

El Real Decreto 1432/2003 desarrolla la previsión establecida en la Ley 7/2003, de 1 de abril, según la cual se introdujo la posibilidad de contar por parte de las empresas con informes motivados a efectos de su aportación a la Administración Tributaria en diversos supuestos relacionados con las deducciones fiscales por la realización de actividades de I+D+I, todo ello a efectos de tratar de dotar de mayor seguridad jurídica a tales situaciones.

En este sentido, el Real Decreto 1432/2003 desarrolla un **sistema de informes motivados a emitir por el Ministerio de Ciencia y Tecnología** y que, bajo los requisitos legales previstos de procedimiento y plazos (tres meses para la emisión del informe), adquirirán **efectos vinculantes ante la Administración Tributaria**.

Los diferente tipos de informes que contempla la regulación citada son los siguientes:

- a. Informe sobre el cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos para calificar a una actividad como “investigación y desarrollo” o como “innovación” a efectos de aplicar la correspondiente deducción fiscal.
- b. Informe sobre la interpretación y aplicación de la normativa tributaria en materia de incentivos fiscales a la I+D+I a efectos de ser aportado en una consulta tributaria.
- c. Informe sobre los requisitos científicos y tecnológicos de un proyecto, así como respecto a los gastos e inversiones imputables, con el objeto de ser **aportado para la adopción de acuerdos previos de valoración**.

El procedimiento para acceder a tales informes pasa por la **iniciación del mismo por la empresa interesada** (aquella que pretenda practicar la oportuna deducción), aportando documentación sobre el **proyecto individualizado** objeto del informe, efectuando una **propuesta** sobre todo ello y siempre diferenciando los conceptos de investigación y desarrollo e innovación.

En el procedimiento el solicitante presentará un **informe técnico** de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a investigación y desarrollo o innovación, emitido por una **entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)**.



El Real Decreto comentado ha entrado en vigor en fecha 30 de noviembre de 2003, con posibilidad de plantear solicitudes para proyectos futuros y para otros previamente ya iniciados, siempre que los mismos no afecten a períodos impositivos cuyo plazo voluntario de declaración haya finalizado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En estos momentos, existe posibilidad de solicitar informes sobre proyectos relativos al ejercicio 2003, e incluso para proyectos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2003, si bien, sólo con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha y, en cualquier caso, siempre que no haya resuelto previamente la Administración Tributaria consulta o acuerdo sobre el proyecto en cuestión, puesto que en caso de haber resuelto previamente sobre tales puntos no cabría en modo alguno acudir a este tipo de informes.

III.2 Modificaciones introducidas en la regulación de los incentivos fiscales a la I+D+I mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La citada Ley de medidas fiscales modifica diversos puntos de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, todo ello con **efectos para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2004.**

Las modificaciones realizadas tienen como objeto retocar algunos puntos relativos a la deducción en cuota del IS por la realización de actividades de I+D+I, sin que alteren en lo esencial la estructura de tal incentivo, si bien, cabe valorar positivamente que se procede a **mejorar la posición relativa de los Centros Tecnológicos como agentes especialmente cualificados en la materia.**

Los puntos modificados son los siguientes.

- ?? Hasta la fecha, la participación en un proyecto de I+D de personal investigador cualificado adscrito en exclusiva a tales actividades y/o la participación en proyectos de I+D de Centros Tecnológicos originaba para las empresas un porcentaje adicional de deducción sobre el general de 10 puntos porcentuales.

A partir de 2004 **se eleva ese porcentaje adicional a 20 puntos porcentuales.**

De este modo, **un proyecto contratado a un Centro Tecnológico obtendrá una deducción adicional del 20 por 100 sobre el coste de dicho proyecto** respecto a la generalidad de los casos.

- ?? La base de deducción por el concepto de “innovación tecnológica” en cuanto se refiere a **adquisición de tecnología avanzada** en forma de patentes, licencias, know-how y diseños tenía un límite anual de 500.000 Euros.

Desde estos momentos, dicho **límite anual** se duplica procediendo a **elevarse hasta el millón de Euros.**



?? Existe un tradicional **límite conjunto sobre la cuota del IS** a efectos de aplicar una serie de deducciones, entre las que se encuentran las correspondientes a actividades de I+D+I. Hasta la fecha dicho límite resultaba del 35 por 100, pudiendo elevarse hasta el 45 por 100 en el caso de concurrir deducciones por I+D+I generadas en el propio ejercicio.

Con la modificación aprobada **el límite se puede elevar hasta el 50 por 100**, siempre que concurren deducciones por I+D+I generadas en el propio ejercicio superando el 10 por 100 de la cuota íntegra.

IV. Corolario

A modo de cierre, reiterar que se mantiene la posibilidad de aplicar las deducciones a los sujetos pasivos del IS (empresas), tanto por las actividades de I+D+I realizadas internamente, como por aquéllas **contratadas a terceros**, resultando, por tanto, de potencial **gran interés tales incentivos para las empresas que contratan sus proyectos con los Centros de Innovación y Tecnología, máxime si se considera que las empresas que así lo hagan alcanzarán los más elevados beneficios tributarios.**

i

ⁱ Asesor fiscal de I+D+I de FEDIT: D. José González de EUSKALTAX, SL.

